

Precio 6 ctos.

Número 101.

Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 25 de Agosto de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 8 de Agosto, dictando varias reglas para la liquidacion de suministros.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual me comunica la orden que sigue:

»Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 8 del actual lo siguiente:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue:—El Regente del Reino se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 18 de Marzo del presente año, á la que acompañó el espediente instruido en esas oficinas centrales de Administracion militar con motivo de varias esposiciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en solicitud de que se les dispense en la liquidacion del suministro de utensilio practicado por los pueblos al ejército, de acompañar las copias de pasaportes y otras formalidades que segun las instrucciones y Reales órdenes vigentes eran absolutamente precisas para justificar el derecho legítimo á dicho abono. S. A. estimó conveniente que se oyese acerca de tan interesante asunto el parecer de la Junta general de Inspectores, y de conformidad con el dictámen que ha emitido en 29 de Julio próximo pasado, se ha servido resolver como complemento de lo mandado en la Real orden de 10 de Marzo último que determinó varias formalidades que habian de preceder para el abono de utensilio desde la época que en la misma se cita.

1.º Que para evitar todo fraude tengan puntual y exacto cumplimiento las Reales órdenes de 9 de Julio y 25 de Setiembre de 1841, sin que de ellas se haga escepcion alguna en atencion á que

no existe ya causa ni motivo que pueda justificar la falta de no haber presentado los pueblos á liquidacion los recibos del suministro de utensilios que hubiesen practicado, y que en consecuencia se desechen y no se admitan bajo ningun pretesto los documentos de esta especie que no se hayan presentado dentro del término que las espresadas Reales órdenes designaron.

2.º Que los recibos del suministro de utensilio hecho por los pueblos durante la pasada guerra y el que practiquen hasta fin del corriente mes, que ya esten presentados, ó los que de estos tres últimos trimestres se presenten dentro del tiempo hábil que señala la Real orden de 31 de Diciembre de 1838, aunque carezcan de los requisitos y circunstancias prevenidas en ordenanzas, instrucciones, y Reales órdenes, que son, ir acompañados de las copias de pasaportes; espresarse en los recibos el cuerpo, batallon y compañía á que corresponda la fuerza ó bien la guardia si fuese suministro de esta clase, y los dias para que se reclama el servicio; se liquiden y abonen á los pueblos como comprendidos en las gracias que se concedieron por Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 31 de Julio de 1838; pero en el concepto de que dichos recibos no han de estar raspados ni enmendados, en cuyo caso se desecharán definitivamente, y que ha de justificarse su legitimidad y la del suministro con el certificado que la primera de dichas Reales órdenes previene, quedando el Ayuntamiento que lo espida sujeto á su reintegro á los altos precios señalados por Real orden de 30 de Julio último si llegase á resultar falso el recibo ó recibos abonados en virtud de aquel certificado. El haber de las cuentas de administracion militar será la misma cantidad á que los recibos atiendan sin que se les exija mayor justificacion ni responsabilidad, como las referidas dos Reales órdenes ya determinaron.

3.º Que desde 1.º Setiembre próximo no se admitan de ningun modo ni por pretesto ni consideracion alguna los recibos que se presenten por los pueblos fuera del término que establece la Real orden de 31 de Diciembre de 1838, verificándose con ellos lo prevenido en la de 28 de Agosto de 1833, cuyo exacto cumplimiento se ha reencargado circulándola de nuevo en 25 de Julio de 1840, y ultimamente por orden de S. A. de 10 de Marzo próximo pasado.

4.º Que de estos suministros corrientes, ó sea desde 1.º de Setiembre próximo venidero, que se presenten á liquidacion en término habil, sean desechados y no produzcan abono los que se justifiquen con recibos que no contengan los requisitos y formalidades prevenidas en la Real orden de 8 de Abril de 1838, que son las de que se hace mérito en el artículo 2.º de esta, practicándose lo mismo con los de guardias que no vayan acompañados de las relaciones que marca la Real orden de 26 de Febrero de 1839. Solamente se abonarán dichos suministros defectuosos cuando se presente unida á ellos una justificacion firmada por todos los individuos del Ayuntamiento y Cura párroco, en que se acredite que la tropa exigió á la fuerza el suministro sin cubrir las espresadas formalidades ni presentar el pasaporte, y que se dió el oportuno aviso al Intendente militar del distrito de dicha exaccion violenta dentro del término que señala la regla 3.ª de la Real orden de 10 de Marzo del corriente año. En este caso y solo con la escepcion que marca la última parte de la regla 2.ª de la mencionada Real orden, será responsable el cuerpo de que dependa la partida ó destacamento que estrajo el suministro al reintegro de su importe á los altos precios que designa la de 30 de Junio próximo pasado.

5.º Siendo el pasaporte con las circunstancias que está mandado expedir en diferentes Reales órdenes y especialmente en el artículo 1.º de la de 15 de Mayo de 1837, el único documento que legitima los recibos y la identidad de la firma y

persona que los cede, así como tambien la proporcion con que se estráen las especies y efectos del suministro, se observará con toda la exactitud debida lo prevenido en la enunciada Real orden de 10 de Marzo último para que las tropas vayan siempre provistas en sus marchas de tan indispensable documento.

6.º Los suministros de utensilios que resulten de legítimo abono se acreditarán á los pueblos á los precios que resulten de los testimonios de valores que presenten, con sujecion á lo determinado en Real orden de 26 de Febrero de 1839 ya citada.

Y 7.º Que del importe de estos suministros, en conformidad á lo prevenido en Real orden de 11 de Marzo de 1838, se espidan á favor de los pueblos interesados las cartas de pago que la misma espresa, admisibles en cuenta de contribuciones corrientes ó atrasadas segun la época á que correspondan y está prevenido en otra Real orden de 11 de Noviembre del año próximo pasado. = De la de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para conocimiento de la Diputacion provincial y Ayuntamientos constitucionales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1842. = El Subsecretario, Pedro Gomez de la Serna. = Sr. Gefe político de Segovia."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia. = Segovia 20 de Agosto de 1842. = Laureano María Muñoz.

Los individuos comprendidos en la adjunta relacion, pasarán por sí ó por medio de sus apoderados á recoger en la Comandancia general de esta provincia, los diplomas que les han sido expedidos, á cuyo efecto me ha sido dirigida por la espresada Comandancia para que insertándose en este periódico oficial llegue á conocimiento de los interesados. Segovia 13 de Agosto de 1842. = Laureano María Muñoz.

REGIMIENTO INFANTERÍA DEL PRÍNCIPE NÚM. 3.º

RELACION de los individuos de la provincia de Segovia que han sido licenciados absolutos y y son acreedores á la Cruz de distincion concedida á las tropas de Guipúzcoa en el mes de Octubre de 1841, segun constan por los diplomas que acompañan extendidos á su favor con espresion en los pueblos á que han sido á fijar su residencia.

Clases.	Nombres.	Pueblos donde han ido á fijar su residencia.	Provincia.
Sargento 2.º.....	Francisco Fernández.....	San Yuste de Coca*.....	} Segovia.
Otro 2.º.....	Francisco Martínez.....	Santa Maria de Nieva.....	
Otro idem.....	Luis Salvador.....	Garcillán.....	
Otro idem.....	Marcos Gonzalez.....	Ontalvilla.....	
Otro idem.....	Juan Crespo.....	Armuña.....	

Sargento 2.º	José Heras	San Yuste*
Otro idem	Santiago Corriola	Sepúlveda
Otro idem	Esteban Casado	G. menúño
Otro idem	Pedro Heruando	Pedraza
Otro idem	Vicente Anon	Vallelado
Otro idem	Cándido Gonzalez	Escarabajosa
Cabo 1.º	Angel Marilla	San Yuste de Coca*
Otro idem	Eugenio Garcia	La Arenal
Otro idem	Marcos Gonzalez	Vega*
Otro idem	Ruperio Blasco	Otero de Herreros
Corneta	Eufrasio Garaeldos	Aldehuela
Tambor	Lorenzo Velasco	Fuendidueña
	Roman Sanz	Briebe
	Rufino Fernandez	Villacastin
	Benito Garcia	Arzuña
	Alejandro Navarro	Navafria
	Francisco Benito	Castro San de abajo*
	Fruos de Arroyo	Codorniz
	Tiburcio Gonzalez	Montuenga
	Alejo Higuera	Vegas de Matute
	Celesino Martin	La Losa
	José Berzal	Valleruela
	Toribio Crespo	Aldehuela*
	Paulino Lopez	Fuendidueña
	Julian Gomez	Sanchonuño
	Leon Lopez	Aldealengua
	Francisco Andrés	Otero de Herreros
	Juan Garcia	Maello
	Gregorio Cerezo	Madriguera
	Ambrosio Cristobal	Sepúlveda
	Tomás Garcia	Nava de Coca
	Ambrosio Gonzalez	Zamarramala
	Manuel Rubio Yuste	Muñopedro
	Joaquin Gutierrez	Moraleja
	José Arribas	Ontanares
	Julian Hortega	Sacramenia
	Celedonio Miguel	Otero Herreros
	Juan de Andrés	Los Valles
	Francisco Arranz	Olombrada
	Angel Sancho	Aguilafuente
	Manuel Gascon	Vallelado
	Pedro Martin	Fuenterrebollo
	José Lamas	Valdevarnés
	Martin Castro	Cuebas*
	Marcos Sacristan	Fenterrebollo
	Cleto Bartolomé	Benarros*
	Juan Tapie	Aldea*
	José Garcia	Becerril
	Santiago Albial	Escarabajosa
	Juan Sendra	Fuenterrebollo
	Benito Lorente	Pajares*
	Sebastian Pascual	Id.
	Lorenzo Garcia	Orejuna
	Ambrosio Frias	Vegafria
	Epifanio Mateo	Sangarcía
	Miguel Brisiela	Torreiglesias
	Benigno Martin	Tabladillo
	Juan Miguel	Villacastin
	Feliciano Gadia	Aldealengua*

Segovia.

Antonio Arranz.....	Marazoleja.....
Valentin Miguel.....	Bernardos.....
Marcelino Fernandez.....	Espinar.....
Ignacio Martin.....	Arahuetes.....
Mariano Pascual.....	Cabañas.....
Pedro Cerén.....	Madriguera.....
Ciriaco Juara.....	Martin Muñoz.....
Marcelino Freijó.....	Aldehuela*.....
Mariano Esteban.....	Madriguera.....
Marcelino Soto.....	Cantalejo.....
Juan García.....	Lancora*.....
Fausto Izquierdo.....	Navas*.....
Pablo Pabon.....	Miguelañez.....
Lucas Lopez.....	Mansilla.....
Gabriel Orcajo.....	Villaseca.....
Mariano Sastre.....	Valdeprados.....
Félix Gonzalez.....	La Cora*.....
Marcos Rodriguez.....	Zarzuela del Pinar.....
Isidoro Lozano.....	Riaguas.....
Dionisio Bartolomé.....	Navas de Oro.....
Juan Antorán.....	Gragera.....
Juan Bartolomé.....	Bernardos.....
Luis Heredero.....	Cuebas de Perobanco.....
José Lopez.....	Gallegos.....
Ciriaco Casado.....	Valseca.....
Juan Victor.....	Cerezo*.....
Leon Anaya.....	Miguelañez.....
Francisco Arranz.....	Maderuelo.....
Gabriel Olmos.....	Navalmanzano.....
Felipe Brabo.....	Santa María de Nieva.....
Basilio Tejedor.....	Fuentepelayo.....
Juan Jimenez.....	Yanguas.....
Basilio García.....	Manes*.....

Soldados.....

Segovia.

Segovia 11 de Agosto de 1842.=Es copia.=El Brigadier, Ricardo Federico de la Sausaye.

Nota. Los Alcaldes de los pueblos designados con una estrella, tendrán cuidado de informarse de la existencia de los diferentes interesados en ellos, atendido á que hay varios pueblos con el mismo nombre pero en diferenses espletivos locales, y me serán responsables de dar aviso á todo pueblo en este caso hasta encontrar el de la residencia del interesado.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á practicar las mas activas diligencias para averiguar el paradero de Francisco Gonzalez, (a) el Madrileño, vecino de Cedillo de la Torre, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán en seguridad, remitiéndolo á disposicion del Alcalde constitucional de Riaza, dando parte á este Gobierno político de haberlo verificado. Segovia 25 de Agosto de 1842.=Laureano María Muñoz.=Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas del Francisco. Edad 34 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo castaño, ojos como azulados, nariz regular, barba poblada, color moreno, su

hablar es bajo, va vestido de pantalon y chaqueta de paño oscuro, sombrero madrileño augosto de copa y alto, calzado zapatos; se cree lleva armas y las sabe manejar, pues no se han hallado en su casa las que tenia.

ANUNCIOS.

Se benden en esta ciudad dos casas, la una sita en la calle de S. Agustin, marcada con el núm. 9, tiene jardin y servidumbre de dos cuartillos de agua; la otra está en la plaza de la Constitución, marcada con el número 17: cualquiera que quiera comprar ambas, juntas ó separadas, podrá personarse casa de D. Vicente Gonzalez, vecino y del comercio de esta ciudad, que está autorizado para verificar la venta de ellas.